

INFORME 10/1999, de 15 de julio de 1999

BORRADOR DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN LA CAIB.

ANTECEDENTES

El Viceinterventor General de la CAIB remite a la Junta Consultiva, al objeto de emisión del correspondiente informe, si procede, un borrador de Orden del Consejero de Economía y Hacienda para la Regulación de determinados aspectos relacionados con la introducción del Euro en la CAIB.

Del texto de la Orden sólo el artículo 6 se refiere a materia de contratación administrativa, el cual se transcribe literalmente:

"Artículo 6.- Disposiciones relativas a la contratación administrativa.

1. En los expedientes de contratación en que no se apliquen los Modelos-Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por el Consejo de Gobierno, los pliegos de cláusulas administrativas correspondientes, se redactarán, siempre que sea posible, en los mismos términos de los mencionados Modelos-Tipo en lo que se refiere a la fijación de los importes en pesetas y en euros.

2. En aquellos contratos cuya vigencia alcance el ejercicio 2002, y cuyo presupuesto se desglose en diferentes unidades a un precio unitario, la reconversión de éste se efectuará aplicando el tipo de conversión con seis decimales, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro.

3. Siempre que sea posible, en todos aquellos trámites relativos a la contratación administrativa en los que deban expresarse cantidades referidas a precio (total o parcial), garantías (provisionales o definitivas), intereses, penalizaciones, etc., se reflejará, además de la cantidad en pesetas, obligatoria en todo caso, el importe equivalente en euros. Esta medida se adoptará especialmente en aquellos escritos que deban notificarse a los interesados en el procedimiento y, en todo caso, en los siguientes:

- a) Acuerdos de adjudicación del contrato.*
- b) Documentos de formalización del contrato.*
- c) Certificaciones de obras.*
- d) Documentos acreditativos de los abonos a cuenta.*
- e) Actas de recepción o de conformidad.*
- f) Liquidaciones del contrato.*

4. Las personas físicas o jurídicas que formulen proposiciones para la adjudicación de los contratos de la Comunidad Autónoma, deberán, siempre que sea posible, consignar en euros, además de en pesetas, las cantidades contenidas en las mencionadas proposiciones y, en su caso, en los proyectos que presenten a la Administración autonómica"

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

1º) La Solicitud de informe se efectúa por el Viceinterventor general de la CAIB en sustitución de la Intervención General de la misma, a tenor de los arts. 2 del Decreto 36/1996, de 7 de marzo, y 3 de la Orden de 22 de Marzo de

1996, quien tiene legitimación para ello conforme a los arts. 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero (BOCAIB nº24 de 25-2-1997), y 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB (BOCAIB nº133 de 25-10-1997).

2º) A la solicitud se acompaña un Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, cumpliendo lo preceptuado en el apartado 4 del art. 16 del Reglamento citado.

3º) La documentación aportada es suficiente para poder emitir el informe solicitado, reuniéndose, pues, todos los requisitos previos de admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Al haber sido planteada la emisión de informe por la Intervención General en términos condicionales: "*si procede*", lo primero que se ha de examinar es si el contenido del borrador de orden que se adjunta precisa o no de informe de la Junta a la luz de los preceptos reguladores de sus funciones, y visto lo que al efecto dispone el art. 2.1. a) del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, por el que se crea la Junta Consultiva, no cabe duda de que al tratarse de un proyecto normativo de carácter reglamentario en materia de contratación administrativa, entre otras cuestiones, es preceptiva la emisión de informe, cuyo conocimiento corresponde al Pleno de la Junta, previo informe, a su vez, de la Comisión Permanente, según dispone el artículo 6 del Decreto 20/97 citado.

SEGUNDA.- Entrando en el análisis de fondo de los distintos apartados en que se divide el artículo 6 del borrador de orden que se informa, nada hay que objetar a los 3 primeros que no hacen sino recoger parte de la Instrucción acordada por la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva, en su sesión del día 28-Enero-1999, que recomendaba la consignación de los importes, tanto en pesetas como en euros, en los Pliegos y demás documentos enumerados en el borrador de orden, pasando a tener, a partir de la vigencia de la orden, carácter imperativo aquella recomendación, lo que evidentemente la Administración puede hacer en el ejercicio de su potestad de autorregulación, dado que la obligación se impone a la propia Administración. Pero no ocurre así con el apartado 4 siguiente (en el borrador figura por error, también como 3), en el que la obligación se impone a "*las personas físicas o jurídicas que formulen proposiciones*", quienes "*deberán*" consignar en euros, además de en pesetas las mencionadas proposiciones y, en su caso, proyectos. También aquí se ha transpuesto la Instrucción de la Junta Consultiva, transformándola de recomendación en obligación, y ello no es conforme a derecho por cuanto que la propia Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, sólo obliga a la doble constatación en pesetas y euros en los precios de los nuevos contratos celebrados desde el 1-1-1999 hasta el 31-12-2001, según su artículo 30, pero el artículo 13, incardinado en el capítulo III, sección 2ª, denominada "*Principios que gobiernan la coexistencia del euro y de la peseta como unidad de cuenta y medio de pago durante el período transitorio*", dispone que: "*Durante el período transitorio los nuevos instrumentos jurídicos podrán expresarse tanto en la unidad de cuenta pesetas como en la unidad de cuenta euro siempre que... en las relaciones con las Administraciones públicas, exista la posibilidad de utilizar la unidad de cuenta euro y el interesado opte por emplearla*".

No se puede, en consecuencia, convertir una potestad o facultad en una obligación, que además se recoge en un instrumento normativo de rango inferior.

CONCLUSIÓN

- 1- Los tres primeros apartados del art. 6 del borrador de orden por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la introducción del euro en la CAIB, se informan de conformidad.
- 2- El último apartado del art. 6 del mismo borrador, para obtener la conformidad de este informe habrá de sustituir el término imperativo “deberán” por otro que sólo implique “*facultad*”, “*potestad*” u “*opción*”.